

patrulleros ligeros para la vigilancia de pesca, dentro de las provisiones del III Plan de Desarrollo Económico y Social, y al Ministerio de Marina para contratar su ejecución con arreglo a su normativa peculiar, ajustándose al presupuesto total de dos mil millones de pesetas, distribuidos en cuatro anualidades en la cuantía que para cada ejercicio se precisaba.

Efectuada la contratación de los tres patrulleros pesados con la Empresa Nacional «Bazán», por un importe total de mil doscientos cincuenta y cinco millones setecientos seis mil ciento setenta y dos pesetas, y realizadas gestiones con la misma Empresa para la construcción de los seis patrulleros ligeros, se puso de manifiesto la insuficiencia del crédito remanente, necesitándose trescientos ochenta millones de pesetas más para cubrir el coste de los mismos.

Obvias razones de interés público obligan a la construcción de los seis patrulleros ligeros, aunque para ello sea preciso prolongar en dos años su período de construcción para respetar las previsiones presupuestarias del III Plan de Desarrollo y completar su presupuesto con trescientos ochenta millones de pesetas que exige su coste con cargo a los presupuestos de los años mil novecientos setenta y seis y mil novecientos setenta y siete.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo diecinueve de la Ley número treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y tres, a propuesta de los Ministros de Marina y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el Decreto número dos mil trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, en el sentido siguiente:

Uno. Se amplía el período de ejecución de los seis patrulleros ligeros para la vigilancia de la pesca a los años mil novecientos setenta y seis y mil novecientos setenta y siete.

Dos. El presupuesto de ejecución cifrado para los patrulleros se amplía en la cantidad de trescientos ochenta millones de pesetas, distribuidos en las dos anualidades expresadas en el punto anterior, en la cuantía de doscientos y ciento ochenta millones de pesetas, respectivamente; en armonía con lo establecido en el artículo diecinueve de la vigente Ley de Presupuestos de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Tres. Los créditos de referencia se integrarán en el IV Plan de Desarrollo Económico y Social.

Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
JOSE MARIA GAMAZO Y MANGLANO

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se dictan normas que simplifican el procedimiento de la inspección periódica de vehículos.

Excelentísimos señores:

El procedimiento que se sigue actualmente para efectuar la inspección periódica de los vehículos sometidos a esta obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 253 del vigente Código de la Circulación, exige que el titular o el conductor del vehículo se persone en diversos Organismos de la Administración, a fin de realizar los trámites precisos al objeto indicado.

Con el sistema actual se ocasionan a los interesados pérdidas de tiempo innecesarias, por lo que conviene simplificar, en lo posible, el procedimiento y evitar trámites que no sean imprescindibles.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Industria, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero. 1.—El titular de un vehículo que, voluntariamente o para cumplir una prescripción reglamentaria, desee some-

relo a inspección técnica, dirigirá su petición a cualquiera de las Delegaciones provinciales del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 253 del Código de la Circulación.

2. Para formalizar la petición de inspección, que debe suscribir el interesado, su representante o el propio conductor del vehículo, podrá utilizarse el impreso que facilitará la propia Delegación provincial del Ministerio de Industria.

Segundo.—Con la petición de inspección del vehículo se entregará la Tarjeta de Inspección técnica del mismo y papel de pagos al Estado por el importe de la tasa correspondiente a los Servicios de Tráfico.

Tercero.—El solicitante recibirá un resguardo de la petición y entrega de documentos y la parte superior del papel de pagos al Estado, debidamente diligenciada, debiendo presentar ambos documentos en el momento de la inspección.

Cuarto.—1. Realizada la inspección con resultado favorable, se le entregará certificación justificativa, que deberá conservar hasta el momento en que se le entregue, debidamente diligenciada, la Tarjeta de Inspección técnica del vehículo.

2. Si el resultado de la inspección fuese desfavorable, también se le entregará certificación del resultado de la inspección con indicación de las deficiencias a corregir y plazo para presentar el vehículo a nueva inspección.

Quinto.—1. La Delegación provincial del Ministerio de Industria que efectúe la inspección remitirá copia de la certificación indicada en el punto cuarto a la Jefatura Provincial de Tráfico, a la que se acompañará la parte inferior del papel de pagos al Estado a que se refiere el punto segundo.

2. También remitirá copia de aquella certificación, en su caso, a la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia en que se hubiese matriculado el vehículo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 31 de octubre de 1973

GAMAZO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se delega la facultad de ordenación de pagos en el Secretario general de dicha Junta.

Ilustrísimo señor:

En atención al elevado volumen de los pagos que realiza el Organismo y por razones de celeridad y eficacia, se hace aconsejable delegar la facultad de ordenación de pagos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Estatales Autónomas y Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto delegar la ordenación de pagos en el Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Presidente, Francisco José de Saralegui Platero.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.